000157/2016

Comodoro Rivadavia, de junio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. O. R. c/A. SA y Otro s/ ORDINARIO (Cobro de Pesos)"** Expte. N° 157/2016, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1, (Expte. N° 207/2015), por haber interpuesto la demandada A. S.A., recurso de apelación a fs. 196 contra la sentencia de fs.191/193 que rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la parte.

I- En su memoria de fs.198/200, la recurrente sostiene que interpuso su falta de legitimación pasiva como excepción de fondo y no como de previo y especial pronunciamiento. Señala que así lo manifestó expresamente en el Capítulo III de la contestación de demanda. Alega que ha expuesto los hechos en que basa su defensa que se demostrarán en la etapa de prueba oportuna. Manifiesta que no cuestionó su capacidad para estar en juicio sino la procedencia del reclamo en su contra. Agrega que el juez equivoca el tratamiento dado a la cuestión que, en efecto, debe ser dilucidada como defensa de fondo y así lo pidió su parte. Solicita se declare la nulidad de la resolución dictada. Sostiene que no corresponde se le impongan costas.

A fs. 202, contesta la actora y solicita el rechazo del recurso.

II- De las constancias del expediente, surge que a fs. 87/92, la actora interpone demanda ordinaria por rescisión de contrato y devolución del valor actual del vehículo objeto de autos, contra A. SA

y R. A. SA, en los términos del art.10 bis inc c) de la ley de defensa del consumidor.

A fs. 106/111, contesta la demandada A. SA, opone falta de legitimación pasiva como excepción de fondo, reconviene a la actora y ofrece prueba.

A fs. 158/173 contesta la codemandada R. A. SA.

Sustanciada la excepción con la actora, pasan los autos a resolver la falta de legitimación pasiva opuesta por la demandada.

A fs. 191/193, se dicta la sentencia aquí recurrida que rechaza la excepción opuesta por A. SA.

III- De los fundamentos del fallo, surge que para así decidir, el magistrado tuvo en cuenta que la demandada cuestiona la procedencia del reclamo en su contra, pero no su participación en el proceso. Estas razones motivaron el rechazo de la excepción en dicha oportunidad, sin perjuicio de su tratamiento como defensa de fondo al momento de dictar sentencia definitiva, cuestión expresamente señalada en sus fundamentos.

Lo expuesto evidencia el error de la decisión ya que la falta de legitimación pasiva fue opuesta como defensa de fondo, cuestión que debía sustanciarse y tenerse presente para resolver en la oportunidad de dictar sentencia definitiva. Por ello y desde que se obtiene la revocatoria, las costas -como incidente- se imponen por su orden.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de la demandada y revocar la sentencia de fs. 191/193 debiéndose diferir la decisión de la cuestión hasta la oportunidad de dictar sentencia definitiva, conforme los considerandos pertinentes.

IV- Atento el modo en que se resuelve

la cuestión, las costas de ambas instancias se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión, etapas cumplidas, labor desarrollada y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32, 13 y ss. Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación de la demandada de fs. 196 y en consecuencia, revocar la sentencia de fs. 191/193. Diferir la excepción de falta de legitimación pasiva para resolver en la oportunidad de la sentencia definitiva.

2°).- Costas de ambas instancias por su orden.

3°).- Regular los honorarios por la actuación en el incidente de los Dres. O. J. R. y C. B., en forma conjunta, en el 13% y de las Dras. D. B. y J. R., en forma conjunta, en el 10% de los que correspondan por el proceso principal.

4°).- Regular los honorarios de la segunda instancia de los Dres. O. J. R. y C. B., en forma conjunta, en el 30 % y de las Dras. D. B. y J. R., en forma conjunta, en el 25% de los regulados en el presente incidente.

5°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.